

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Helena del opón, siete (07) mayo de dos mil veinte uno

Expediente: 68-720-40-89-001-2021-00009-00
Demandante: BERCELY TORRES VARGAS
Demandado: CONSORCIO LA ARAGUA 2019
Acción: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

Subsanada en término la presente acción ejecutiva, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90, el artículo 82 del Código General del Proceso, acompañada de los anexos enunciados en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 ibídem. Igualmente, se encuentran reunidos los requisitos del decreto 806 del 2020.

De lo anterior, este Despacho es competente para conocer en única instancia de la Demanda Ejecutiva Singular, por razón a la cuantía, a la vecindad de los demandados y al lugar del cumplimiento de la obligación; el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón, de conformidad a los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la parte demandante, señor BERCELY TORRES VARGAS, identificado C.c. 13.776.485 de SANTA HELENA DEL ÓPON, propietario y Representante legal del establecimiento de Comercio FERROVARIEDADES B.T y contra el demandado CONSORCIO LA ARAGUA 2019 a lo cual se le dará el trámite indicado en la sección titulo único del CGP.

1. Por la suma de un millón ciento treinta y tres mil cincuenta pesos \$1.133.050,00 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde marzo 17 de 2020 hasta marzo 22 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2. Por la suma de un millón cuarenta y cinco mil doscientos pesos \$1.045.200,00 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde junio 15 de 2020 hasta julio 20 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3. Por la suma de quinientos noventa y ocho mil pesos \$598.000,00 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde junio 29 de 2020 hasta julio 04 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4. Por la suma de novecientos seis mil pesos \$906.000,00 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde julio 08 de 2020 hasta julio 13 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5. Por la suma de ochocientos setenta y cuatro mil quinientos pesos \$874.500 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde julio 23 de 2020 hasta julio 28 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6. Por la suma de un millón trescientos setenta mil cuatrocientos pesos \$1.370.400,00 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde agosto 10 de 2020 hasta agosto 15 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7. Por la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil pesos \$1.697.000,00 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde agosto 31 de 2020 hasta septiembre 05 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8. Por la suma de un millón doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos pesos \$1.244.300,00 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde septiembre 19 de 2020 hasta septiembre 24 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9. Por la suma de setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos \$744.500,00 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde septiembre 28 de 2020 hasta octubre 03 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10. Por la suma de quinientos cincuenta y un mil pesos \$551.000,00 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde octubre 09 de 2020 hasta octubre 14 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

11. Por la suma de setecientos veinticuatro mil pesos \$724.00,00 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar

el máximo establecido, desde octubre 23 de 2020 hasta octubre 28 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12. Por la suma de cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos pesos \$466.800,00MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde noviembre 05 de 2020 hasta noviembre 10 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

13. Por la suma de trecientos cincuenta y un mil pesos \$351.000,00MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde noviembre 19 de 2020 hasta noviembre 24 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

14. Por la suma de seiscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos \$639.600.00 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde diciembre 10 de 2020 hasta diciembre 15 de 2020.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

15. Por la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos \$455.500,00MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido, desde enero 26 de 2021 hasta febrero 01 de 2021.

Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de marzo 01 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, informándole del término de diez (10) días que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones.

CUARTO.- Respecto a la condena en costas que implique la ejecución se resolverá en su oportunidad.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor **BERCELY TORRES VARGAS** identificado con Cedula No **13.776.485** de **SANTA HELENA DEL OPON** contra **CONSORCIO LA ARAGUA 2019** conforme y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



DIEGO ANDRES HERRERA GAMBA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO MICROSITIO
PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Nro. 00038

La anterior providencia se notifica por Estados
Hoy diez (10) de mayo de 2021, a partir de las
ocho de la mañana (8:00 a.m).



FANNY CAMACHO MENDOZA
Secretaria